

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

**OBISPADO DE SALAMANCA.**

Saldrá el primero y tercer Jueves de cada mes, ó en algun otro dia, como disponga el Prelado.—Se suscribe únicamente en esta Ciudad y casa de D. Telesforo Oliva, calle de la Rua, núm.º 25, á seis reales cada trimestre dentro y fuera de la Ciudad, franco de porte.—No se venden números sueltos.—Las reclamaciones se dirigirán al Director del Boletín, en carta franca que no admitirá sin este requisito.

**ALOCUCION**

*de nuestro Santo Padre Pio IX, Papa por la Divina Providencia, pronunciada en el Consistorio secreto del dia 26 de Julio de 1855.*

Venerables Hermanos: Ninguno de entre vosotros ignora, Hermanos Venerables, que hace ya cerca de cuatro años que no perdonamos cuidados, consejos, ni fatigas, para atender á los negocios eclesiásticos en España. Bien conocido de vosotros es el Concordato que celebramos con nuestra muy amada en Cristo Hija María Isabel, Reina Católica de las Españas, el año de mil ochocientos cincuenta y uno, sancionado en aquel Reino como Ley del Estado y promulgado solemnemente. Tambien es sabido de vosotros que en dicho Concordato, entre muchas cláusulas que se establecieron para proteger los derechos de la Religion Católica, se acordó en primer lugar que la misma augusta Religion, con exclusion de cualquiera otro culto, al seguir siendo la única de la Nacion es-



pañola debia conservarse como antes en todo el Reino de España en el goce de todos los derechos y prerogativas de que debe estar en posesion segun la ley de Dios y las sanciones canónicas; que la enseñanza fuese en todas las escuelas públicas y privadas, conforme en un todo á la doctrina católica: que especialmente los ordinarios, tanto en el desempeño de sus funciones episcopales, como en lo que pertenece al derecho y al ejercicio de la autoridad eclesiástica y á las sagradas Ordenes, tuvieran aquella plena libertad que se establece en los sagrados Cánones; que la Iglesia por su derecho natural pudiera con el mas legitimo título adquirir libremente nuevas posesiones, y que fuese inviolable la propiedad de la misma Iglesia sobre todo lo que poseia entonces, ó adquiriese en lo venidero. Abrigábamos pues en verdad la confianza de que Nuestra pontificia solicitud y afan conseguirian el éxito anhelado; y que la Iglesia Católica, conforme á nuestros deseos, se robusteceria y floreceria de nuevo mas y mas cada dia próspera y felizmente en España, mucho mas gloriándose altamente toda aquella inclita Nacion de profesar la Religion Católica, y de ser tan firmemente adicta á esta Cátedra de S. Pedro.

Vimos empero con suma admiracion y amargura de Nuestro ánimo, lo que nunca pensáramos que sucediera, que nuestro espresado Concordato, no solamente repugnándolo la misma Nacion española, sino deplorándolo y reclamando contra ello, se quebrantaba y violaba impunemente en aquel Reino y se inferian nuevas injurias á la Iglesia, á sus derechos, á los obispos, á Nuestra potestad suprema y á la de esta Santa Sede; injurias de las cuales, ¡oh, Hermanos Venerables! nos vemos compelidos á lamentarnos con vosotros. Se han decretado leyes, por las



cuales, con no ligero detrimento de la Religion, se alteran los artículos primero y segundo del Concordato y se manda proceder á la venta de los bienes de la Iglesia. Se han dado tambien varios decretos por cuyo medio se prohíbe á los Obispos conferir las órdenes sagradas, y á las virgenes consagradas á Dios admitir á otras mugeres en el noviciado de su propio instituto religioso, y se establece que las capellanías laicales y otras instituciones piadosas sean reducidas enteramente á estado secular. Luego que supimos que se prevenian tan graves injurias á la Religion, á la Iglesia, á Nos, y á esta Santa Sede, cumpliendo con nuestros deberes, sin la menor tardanza nos apresuramos á protestar y reclamar cerca del Gobierno español, ya por medio de Nuestro Cardenal Secretario de Estado, ya por el de nuestro encargado de Negocios residente en Madrid, contra todos estos atentados. E hicimos poner en conocimiento de dicho Gobierno, que nuestras reclamaciones se harian llegar á noticia de los fieles, si no se dese- chaba la ley propuesta para enagenar los bienes de la Iglesia, á fin de que los mismos fieles se abstuviesen de comprarlos. Tragimos igualmente á la memoria del Gobierno de Madrid lo que manifestamos clara y abier- tamente en nuestras letras apostólicas, acerca del pro- pio Concordato, esto es, que de quebrantarse y vio- larse tan gravemente lo sancionado y pactado en el mismo Concordato, ya no habria lugar á indulgencia por nuestra parte, tocante á la cláusula de dicho Concordato, por la cual declaramos que no serian molestados por Nos ó por Nuestros sucesores los Pontífices Romanos, aquellos que hubiesen adquirido los bienes de la Iglesia enagenados antes de nuestro referido Concordato.

Mas no solamente fueron vanas nuestras justísimas



reclamaciones y las esposiciones de los insignes Prelados españoles, sino que tambien fueron arrancados violentamente de sus propias Diócesis y desterrados y relegados á otro punto algunos de aquellos respetabilisimos Obispos, que debidamente y con óptimo derecho se opusieron á aquellas leyes y decretos. Bien podreis comprender, venerables Hermanos, si estaremos agoviados de dolor al ver que tanto cuidado y tanta solicitud como empleamos para establecer en aquel reino los negocios eclesiásticos, han sido en vano; y que la Iglesia de Cristo se halla de nuevo afligida allí, por gravisimas calamidades y conculcados su libertad y sus derechos, Nuestra Autoridad y la de esta Santa Sede. Asi no hemos permitido que Nuestro Encargado de Negocios permaneciese por mas tiempo allí; y le mandamos que saliese de España y regresase á Roma. Nos affligimos profundamente en verdad al ver que la ilustre Nacion Española que tanto amamos por su singular afecto al Catholicismo y por sus ilustres méritos con respecto á la Iglesia, á Nos y á esta Sede Apostólica, se halla de nuevo conducida al peligro en la Religion por esta nueva perturbacion de las cosas sagradas. Exigiendo pues severamente de Nos el cargo de Nuestro Apostólico Ministerio que defendamos con todas nuestras fuerzas la causa de la Iglesia que nos ha encomendado el Cielo, no podemos menos de proferir abierta y publicamente y del modo mas solemne Nuestras quejas y reclamaciones.

Por estas razones, levantando Nuestra voz en este nuestro concurso, volvemos de nuevo á reclamar sobre todo lo que se ha ejecutado malamente en España por la potestad seglar y se ejecuta contra la Iglesia, contra su libertad y sus derechos y contra Nuestra Autoridad y la de esta Sede Apostólica; y especialmente



lamentamos que contra lo que exige el mismo derecho de gentes, se haya violado Nuestro solemne Concordato, embarazado la autoridad propia de los Obispos en el ejercicio del Sagrado ministerio, ejercido violencia contra los mismos Obispos., y usurpado el patrimonio de la Iglesia contra todos los derechos divinos y humanos. Reprobamos además con nuestra Autoridad Apostólica las enunciadas leyes y decretos, y las abrogamos y declaramos que son y serán enteramente nulas y de ningun valor. Y con el ahinco mayor que podemos, amonestamos á los autores de tantos atentados y los exhortamos y rogamos que consideren sériamente que no pueden huir de la mano de Dios todos aquellos que no temen afligir y vejar á su Santa Iglesia.

Y aquí no podemos dejar de congratular vivamente y dar amplias y merecidas alabanzas á nuestros Venerables Hermanos los Arzobispos y Obispos de España, que cumpliendo con su encargo, y sin intimidarse ante ningun peligro, uniendo sus ánimos, sus cuidados y consejos, no dejaron de levantar su voz episcopal y de defender firme y constantemente la causa de la Iglesia. Debemos tributar tambien altas alabanzas al fiel Clero español, que acordándose de su propia vocacion y de su deber no dejó de emplear con este objeto todos sus cuidados. Alabamos tambien con el debido encomio á tantos ilustres varones legos españoles, que mirando con singular adhesion y obediencia á la Santísima Religion, á la Iglesia, á Nos y á esta Santa Sede, ya con la voz, ya con los escritos se gloriaron altamente de defender los derechos de la misma Iglesia. Y compadeciéndonos con todo el afecto de Nuestro Apostólico amor de la condicion deplorable en que actualmente se halla sumida aquella ilustre Nacion que nos es tan cara y su Reina, suplica-



mos á Dios Todopoderoso con los mas ardientes ruegos para que con su omnipotente virtud se digne defender, consolar y sacar de tantas angustias á la misma Nacion y á su Reina.

Quisiéramos ya, Venerables Hermanos, que supiéseis de cuán increíble amargura nos hallamos angustiados á causa del estado dolorosísimo á que se halla reducida en Suiza nuestra santísima Religion; y especialmente ¡oh dolor! en los mas principales pueblos católicos de aquella Confederacion. Allí la potestad y la libertad de la Iglesia Católica está oprimida, la autoridad de los Obispos y de esta Santa Sede conculcada, la santidad del matrimonio y del juramento violada y despreciada, los Seminarios de los Clérigos y los conventos de los religiosos casi del todo extinguidos ó enteramente sujetos al arbitrio de la potestad civil, la colacion de beneficios y los bienes eclesiásticos usurpados, y el Clero Católico extraordinariamente perseguido y vejado. Este triste estado de cosas, nunca suficientemente deplorado y digno de reprobacion, os notificamos rápidamente hoy, puesto que tengamos el pensamiento de hablaros otra vez acerca de este acerbísimo asunto.

Entretanto no cesaremos nunca, Venerables Hermanos, de orar y suplicar de dia y de noche con asiduas y ardientes preces al clementísimo Padre de las misericordias y Dios de toda consolacion, para que con el poder de su brazo ayude, defienda y libre de todas las adversidades que la afligen á su Santa Iglesia, oprimida por tantas calamidades en todas partes y en todas partes abrumada por tantas tempestades.

---



**EXPOSICION**

*dirigida á S. M. por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.*

**SEÑORA :**

La Real orden de 31 de Julio próximo pasado por la cual se dispone la inmediata supresion de varios Conventos de Religiosas y la extincion de todos ellos á medida que se reduzca el número de profesas que hoy contienen, es un agravio inferido á la sagrada jurisdiccion de la Iglesia y á las facultades cometidas por la misma á los Prelados Diocesanos contra el cual el Obispo de Salamanca que suscribe, no puede menos de presentar ante V. M. sus mas sentidas quejas. En vano se pretende cohonestarle con las disposiciones canónicas y civiles que hablan del número de Religiosas necesario para formar comunidad. Esas disposiciones no son desconocidas á los Obispos Españoles, los que sabemos bien el espíritu y el fin con que fueron dictadas, y la aplicacion que de las mismas pueda y deba hacerse en España despues del Novisimo Concordato. Escusado seria en este momento detenernos en su exámen, pues lo que es cierto y positivo, y lo que únicamente atañe al caso presente es que entre todas ellas no existe una sola por la cual se confiera á la potestad temporal la facultad de suprimirlas Comunidades Religiosas, cualesquiera que fuesen las causas y circunstancias que aconsejasen la conveniencia de semejante medida; ni menos que convierta la sagrada autoridad de los Obispos en mera ejecutora de las órdenes del poder temporal, y esto con la intervencion de los Gobernadores civiles de las Provincias. A qué, pues, Señora, invocar los preceptos canónicos sobre este punto, cuando así se falta á lo mas esencial de ellos?



Mas para conocer toda la gravedad de la medida que nos ocupa es necesario considerarla en union con la Real órden de 7 de Mayo, por la cual se prohíbe la admission de Novicias en todos los Conventos del Reino. Es evidente que la subsistencia simultánea de estas dos Reales disposiciones conduce por necesidad á la total extincion de la profesion religiosa en la Católica Nacion Española: y esto, Señora, no es ya tan solo un agravio que se hace á sus Obispos: estiéndese aquel igualmente á la suprema cabeza de la Iglesia, y lo que es mas, á la doctrina de su Divino Fundador, que en sus Santos Evangelios ha sancionado y consagrado la libertad de que gozan todos los fieles para aspirar á la perfeccion cristiana, por medio de la emision y de la observancia de los votos solemnes que la constituyen.

A la vista de estas sencillas reflexiones cuya evidencia excusa la necesidad de su demostracion, V. M. no podrá estrañar que el Obispo de Salamanca llegue hoy á los pies de su Trono, si bien con todo el respeto que le inspira la alta dignidad de la persona que lo ocupa, con la libertad, sin embargo, que sus sagrados deberes le imponen, para protestar de la manera mas explicita contra la adopcion y ejecucion de la espresada Real órden.

Acerca de la necesidad y de la conveniencia de lo que en la misma se prescribe hay consideraciones de otro género que no me es licito ocultar á V. M. Porque, primeramente, al decirse en el preámbulo de la misma que se trata de llevar á efecto lo mandado en un párrafo de la ley de presupuestos, pudiera creerse que la subsistencia de las Comunidades religiosas en la forma que hoy se halla era gravosa á los intereses del Estado, los cuales exigian su reduccion y supresion. Pero esto, Señora, no es exacto, á lo me-



pos por lo que respecta á esta Diócesis de Salamanca: pues las pensiones de las Religiosas lo mismo habrán de satisfacerse reunidas que sean aquellas en mayor ó menor número de Conventos. Las asignaciones de sus Capellanes en nada aumentan el gravámen del presupuesto. Todos ellos son Religiosos exclaustros con pensión, sin utilidad alguna por el título de tales Capellanes; y si bien es cierto que perciben sus haberes á la par que las Comunidades á que sirven, esto que se les concedió como un provecho ha venido á convertirse en detrimento propio, toda vez que los demas Religiosos exclaustros, cobrando por las nóminas de las clases pasivas, son preferidos por esta Tesorería á las Religiosas en clausura. Para enfermería nada se satisface en esta Diócesis.

Por otro lado, las circunstancias en que se ha dictado la Real orden de 31 de Julio anterior, son ciertamente las menos oportunas que pudieron haberse elegido. Dignese V. M. meditarlas con todo detenimiento. A las Religiosas se les obliga á salir de sus casas: 1.º en los momentos precisos en que la Hacienda pública se apodera de los cortos bienes que les quedaban, los saca á pública licitacion, y aplica su producto á fines distintos de aquellos que marca el Concordato y que fueran provechosos á las Comunidades; 2.º cuando habiéndose hecho las consignaciones de estas respectivas á los últimos meses del año anterior y á los primeros del presente con deducion de las rentas de su propiedad que aun no están cobradas, se les niega el derecho á la percepcion de esas mismas rentas, declarándose por la autoridad superior de esta Provincia nulo todo pago que se les haga; 3.º cuando habiéndose dispuesto por el Gobierno que el importe de dichas rentas corresponda á la Nacion desde el dia 1.º de julio ante-



rior, sin embargo la consignacion respectiva á dichos mes ha sido hecha por el Tesoro con imputacion de las mismas: 4.º cuando los pueblos han comenzado á experimentar los beneficios de la instruccion primaria dispensada á sus hijos en su tierna infancia de la manera mas asidua, mas cariñosa, mas cristiana por las comunidades religiosas, y piden su conservacion mirándola como un gran beneficio que les ha sido deparado por el cielo: 5.º cuando assoladas la mayor parte de las Provincias del Reino, y entre ellas esta de Salamanca, por la enfermedad del Cólera-morbo, sus habitantes recurren á las religiosas para que les sirvan de intercesoras ante el Trono de la Divina justicia, y se reconocen deudores á las mismas de la exencion ó cesacion de aquella calamidad.

Despues de estas graves consideraciones, permítame V. M. que le insinúe la conducta que me propongo seguir en la ejecucion de la Real orden que nos ocupa. El cumplimiento de esta exige precisamente la violacion de la clausura, á cuyos autores y favorecedores está impuesta por los Sagrados Cánones la pena de excomunion, cuando aquella se verifica sin urgente necesidad. Como esta no existe en la ocasion presente, y como de esa pena no estamos exceptuados ni aun los Obispos, el que suscribe, para apartar de sí tan grave censura, protesta que si por una fuerza superior se le obliga á la ejecucion de dicha Real orden, su intervencion en ella no tendrá mas causa ni mas objeto que el de impedir los escándalos y los mayores males que habrian de seguirse á las mismas Religiosas, si su traslacion fuese ejecutada solo por los agentes de la Autoridad civil. Pero esto no tendrá lugar si V. M. oyendo la

Súplica del mas fiel y obediente de sus súbditos, se digna mandar quede sin efecto la Real orden de 31



de Julio anterior hasta pasadas que sean las actuales calamitosas circunstancias de la Nación, y que entonces se cumpla el acuerdo de las Cortes relativo á reduccion del número de conventos, de una manera que esté conforme con lo que prescriben los Sagrados Cánones y dispone el Novisimo Concordato.

Asi lo espera de la notoria justificacion de V. M. cuya vida guarde el Cielo muchos años. Salamanca 10 de Agosto de 1855.—SENORA.—A. L. R. P. de V. M.—FERNANDO, *Obispo de Salamanca*.

---

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### *Negocios eclesiásticos.—Circular.*

Ilmo. Sr.—En la seccion 5.<sup>a</sup> número 1.<sup>o</sup> de las disposiciones á que se refiere el artículo 18 de la ley de presupuestos sancionada por S. M. en 25 del corriente, se dispone lo que sigue:

«El Gobierno de S. M. dirigirá escitaciones á los M. R. R. Arzobispos y Obispos para que con toda preferencia den colocacion en los Economatos y demas cargos eclesiásticos, compatibles con sus circunstancias, á los religiosos exclaustrados que en este concepto perciben pension del Tesoro, cuidando al propio tiempo de participar los nombramientos á las autoridades civiles, para que sin demora se verifique la baja en nómina de sus haberes pasivos. El exclaustrado que no acepte la colocacion que se le confiera pierde por esta negativa todo derecho al goce de su pension, siempre que no la funde en una completa y notoria imposibilidad física.»—Y para llevarlo á efecto S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar: 1.<sup>o</sup> que se escite el celo de V. I., á fin de que desde luego sean colocados en la forma con-



veniente y posible los exclaustros residentes en esa Diócesis que perciben pension del Tesoro, y no tengan una completa y notoria imposibilidad física para el servicio que se les encargue: 2.º que para que esto se verifique de un modo conveniente y justo, los exclaustros que cobran actualmente pension y estén verdaderamente imposibilitados, soliciten en el término de dos meses ante V. I. en esposicion documentada, que se declare así, y despues de tomar los informes y noticias conducentes á fijar la exactitud de los hechos, propondrá V. I. á S. M. por conducto de este Ministerio lo que estime oportuno; lo mismo se practicará con los que sucesivamente se imposibiliten para el servicio: 3.º los que en virtud de espediente se declaren imposibilitados, podrán escusarse de aceptar el nombramiento que para ejercer cualquier cargo eclesiástico se le confiera, sin dejar por esto de percibir la pension de exclaustros; pero no podrán aspirar á la obtencion de Prebendas ni Beneficios eclesiásticos de otra clase: 4.º los que no hayan obtenido ni solicitado dentro del término espresado la declaracion de imposibilidad, no podrán escusarse de servir y desempeñar el cargo eclesiástico que V. I. tenga á bien conferirles; y en el caso de hacerlo perderán desde luego el derecho al percibo de la pension que disfruten como exclaustros, sin perjuicio de los demas á que puede haber lugar con arreglo á los Cánones: 5.º segun se previene en la citada ley, cuidará V. I. de poner en conocimiento del respectivo Gobernador civil todo nombramiento que haga en religiosos exclaustros, para que desde luego se verifique la baja en nómina de sus haberes pasivos.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Obispo de Salamanca,



*Lista de las notas obtenidas por los alumnos internos del Seminario Conciliar de esta Ciudad en los exámenes celebrados á fin del curso de 1855.*

<b>1.º AÑO DE LATINIDAD.</b>	<i>Clasificación.</i>
D. Ambrosio L. Gascon Vicente. . . . .	Meritissimus.
D. Ladislao Martin Garcia. . . . .	Id.
D. José Rodriguez Paradinas. . . . .	Id.
D. Rogelio Garcia de Garcia. . . . .	Benemeritus.
E. Eleuterio F. Polo Alonso. . . . .	Id.
D. Pèrfecto Sanchez Villanueva. . . . .	Meritus.
D. Juan B. Cachó Cabezas. . . . .	Id.
D. Agapito Sanchez Martin . . . . .	Suspensio.
D. Primo Paradinas Delgado. . . . .	Id.
D. Celedonio Sanchez Hernandez. . . . .	Id.
D. José R. Sanchez Hernandez. . . . .	Id.
D. Jesus Valcarcel Pazos. . . . .	Id.
D. Gerónimo Bustos Calvo. . . . .	Id.

**2.º AÑO DE LATINIDAD.**

D. Juan A. Albarrán de Albarrán. . . . .	Meritissimus.
D. Ladislao Tapia Fernandez. . . . .	Id.
D. Atanasio Huerta Lopez. . . . .	Id.
D. Francisco Antonio Lopez. . . . .	Benemeritus.
D. Francisco del Canto Frayle. . . . .	Id.
D. Fabian Gimeno Amores. . . . .	Meritus.
D. Laureano Vicente Nieto. . . . .	Id.
D. Juan Cuesta Hernandez. . . . .	Id.
D. Julian Andrés Garcia. . . . .	Id.
D. Marcelino Lorenzo Bailon. . . . .	Suspensio.
D. Cárlos Salinero Hernandez. . . . .	Id.
D. Juan Bautista Blazquez. . . . .	Id.
D. German Velayos Garcia . . . . .	Id.

**1.º AÑO DE HUMANIDADES.**

D. Manuel Cortés Gonzalez. . . . .	Meritissimus.
D. Julian Sanchez Ruano. . . . .	Id.
D. Miguel Sanchez Montero. . . . .	Id.



D. Juan Petit Alcazar. . . . .	Méritissimus.
D. Gumersindo Santos García. . . . .	Id.
D. Ignacio de la Puente Bassabe. . . . .	Id.
D. Eustaquio Rodriguez Lopez. . . . .	Id.
D. Angel Martin Garcia. . . . .	Benemeritus.
D. José Elias Gomez. . . . .	Id.
D. Anacleto Cañada Mesonero. . . . .	Id.
D. Marcelino Labajos Vicente. . . . .	Id.
D. Pedro Villoria Herrero. . . . .	Id.
D. Severiano Lozano Martin. . . . .	Id.
D. Onofre Gonzalez Muñoz. . . . .	Id.
D. Francisco Garcia Torres. . . . .	Meritus.
D. Manuel Bellido Vidal. . . . .	Id.
D. Juan A. Hernandez de Hernandez. . . . .	Id.
D. Agustín Mangas Arnés. . . . .	Id.
D. Toribio Sanchez de Sanchez. . . . .	Id.
D. Elias Hernandez de Castro. . . . .	Id.
D. Ramon Alvarez Regidor. . . . .	Id.
D. Pedro Garcia Hernandez. . . . .	Id.
D. Pedro Diez Rodriguez. . . . .	Id.

## 2.º AÑO DE HUMANIDADES.

D. Marcelino de Santiago Martin. . . . .	Meritissimus.
D. José Alonso Dominguez. . . . .	Id.
D. Juan Tapia Nieto. . . . .	Benemeritus.
D. Eduardo Gonzalez de la Huebra. . . . .	Id.
D. Vicente Andrés de Tapia. . . . .	Meritus.
D. Gerónimo Gomez Nieto. . . . .	Id.
D. Indalecio Rodriguez Alonso. . . . .	Id.

## 1.º AÑO DE FILOSOFIA.

D. Eduardo Garcia Frutos. . . . .	Meritissimus.
D. Gaspar Gimenez Repila. . . . .	Id.
D. Ignacio Blazquez Yañez. . . . .	Id.
D. José Inestal Fuentes. . . . .	Id.
D. Pedro A. Vicente de Vicente. . . . .	Id.
D. Diego Hernandez Montes. . . . .	Id.
D. Tomás García Gimenez. . . . .	Id.
D. Nicolás Alonso de las Heras. . . . .	Id.
D. Manuel Martin Rodriguez. . . . .	Benemeritus.



D. Ramon Sanchez Villoria. . . . .	Benemeritus.
D. Dámaso Garcia Arroyo. . . . .	Id.
D. Fernando Rubia de Lora. . . . .	Meritus.
D. Angel Sanchez Teruel. . . . .	Id.
D. José Martin Bolao. . . . .	Id.
D. Cesáreo Garcia Hernandez. . . . .	Id.
D. Dionisio Polo Mendez. . . . .	Meritus.
D. Rafael de Dios Fuentes. . . . .	Id.
D. Francisco de Pereña Barreña. . . . .	Id.
D. Manuel Gonzalez Alonso. . . . .	Id.
D. Gerónimo Calvo Escribano. . . . .	Id.
D. Andrés Juanes Macias. . . . .	Id.
D. Cesáreo Perfecto Martin Polo. . . . .	Suspensio.

2.º AÑO DE FILOSOFIA.

D. Francisco Alonso de las Heras . . . . .	Meritissimus.
--	---------------

3.º AÑO DE FILOSOFIA.

D. Ignacio Sayagués Franco. . . . .	Meritissimus.
D. Manuel Vecino Rodriguez. . . . .	Meritus.

1.º AÑO DE TEOLOGIA.

D. Cayetano Barrio Gomez. . . . .	Meritissimus.
-----------------------------------	---------------

2.º AÑO DE TEOLOGIA.

D. Nicolás Torres Mirueña. . . . .	Meritissimus.
D. Joaquin Cid Repila . . . . .	Meritus.

3.º AÑO DE TEOLOGIA.

D. José de Herrera Iglesias. . . . .	Meritissimus.
D. Andrés Garcia Rivas. . . . .	Id.
D. Juan Corbo Fernandez. . . . .	Id.
D. Francisco Martin Luengo. . . . .	Id.
D. Juan Antonio Vicente Bajo. . . . .	Id.
D. Roque Ballestero Aliste. . . . .	Id.
D. Esteban Casanueva Cenizo. . . . .	Benemeritus.
D. Nicolás Gonzalez Andrés. . . . .	Id.
D. Narciso Polo Mendez. . . . .	Id.
D. Santiago Carrizo Robles. . . . .	Id.
D. Juan Hernandez Ramos. . . . .	Id.
D. José Perez Vicente. . . . .	Meritus. (†)
D. Lorenzo Rodriguez Aguado. . . . .	Id.



- D. Francisco Hernandez Iglesias. . . . . Benemeritus.  
D. Manuel Rodrigo Caballero. . . . . Id.  
D. Teodoro Carrasco Garcia. . . . . Id.  
D. Manuel Rodriguez Huerta. . . . . Id.  
D. Ricardo Perez Castro. . . . . Id.

4.º AÑO DE TEOLOGIA,

- D. Santiago Garcia Fernandez. . . . . Meritissimus.  
D. Damian Bermejo Escudero. . . . . Benemeritus.  
D. Victoriano Fuertes Gorjon. . . . . Meritus.

5.º AÑO DE TEOLOGIA,

- D. Manuel Boyero Curto. . . . . Benemeritus.

6.º AÑO DE TEOLOGIA.

- D. Baltasar Lafuente Casado. . . . . Meritissimus.

4.º AÑO DE TEOLOGIA PARA CARRERA ABREVIADA.

- D. Marcelo Hernandez Almaraz. . . . . Benemeritus.  
D. Manuel Coca Diaz. . . . . Id.  
D. Francisco de Dios Escribano. . . . . Meritus.

---

RECTIFICACION.

Entre las firmas que autorizan la esposicion inserta en el último Boletin, se omitió involuntariamente esta: «Juan Alfonso, Obispo de Avila;» y se advierte para que nadie atribuya á otro motivo dicha omision.

---

AVISO.

S. E. I. el Obispo mi Sr: se ha servido renovar hasta su ulterior determinacion, las licencias y facultades que contiene la disposicion 2.ª y 3.ª de la Circular número 25 (1) fecha 7 de Abril del presente año: Salamanca y Agosto 17 de 1855.—*Dr. Avila*, Canónigo Secretario.

---

(1) Tom.º 2.º, páginas 149 á 151.

---

IMPRESA DE D. TELESFORO OLIVA.